

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

<i>PROCESO:</i>	<i>EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>JULIAN RICARDO GARCÍA YUSTRES</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>STELLA ALVAREZ ZARATE Y OTRO</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>2020-00165</i>

Vencido en silencio el término concedido a la parte demandante para que se pronunciara sobre las excepciones propuestas por los demandados, a través de su apoderada judicial, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- CITAR a los sujetos activo y pasivos y a sus apoderados en el presente proceso y señalar la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día veintiuno (21) de junio del año en curso, con el fin de realizar la audiencia inicial.

2.- Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia señalada se aplicarán las sanciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 372 del C.G.P.

Por secretaría cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio de parte, conciliación y demás asuntos, en la fecha indicada.

Infórmese a las partes el canal digital que será utilizado para la realización de la audiencia de manera virtual. Indíquese la plataforma y link para misma.

Notifíquese y cúmplase.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

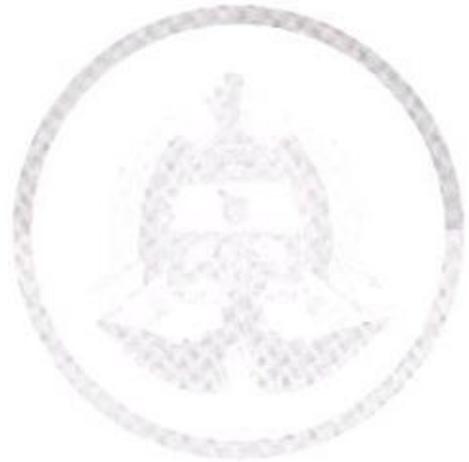
Código de verificación:

**28ecb14168c403faba90625b12b6fef5ba4b786367e9cc0552c2d85be038
aaba**

Documento generado en 18/05/2021 06:45:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante:	JHON FABER GIRALDO ALVAREZ
Demandado:	EDWARD YOVANI BERMUDEZ LEMUS
Asunto:	Inadmitir demanda
Radicado:	No. 2021-00069

Al despacho el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión.

Examinada la presente demanda **EJECUTIVA**, el Juzgado encuentra que la misma ha de inadmitirse para que la parte actora en el término de cinco días la subsane en lo siguiente, conforme a lo indicado por el numeral 1 del art. 90 del C.G.P.

No informó la parte demandante la dirección física o electrónica en la que el demandante recibirá notificaciones, requisito exigido en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

Las facturas 0051235, 0052154, 0052517, 0052518, 0052582, 0053134, 0053949, 0056418 y 0056419, no cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 774 del código de comercio, pues no están por lo tanto no satisfacen la exigencia del artículo 422 del C.G.P.

El **ALMACÉN AGROPECUARIO LA PUERTA AL YARI**, según certificado de matrícula mercantil de persona natural expedido el 2020-02-19, por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, es un establecimiento de comercio de propiedad del señor **JHON FABER GIRALDO ALVAREZ**. Así las cosas, se tiene que erróneamente se indica en la demanda y el poder, que el demandante es el establecimiento de comercio, representado legalmente por su propietario, debiéndose corregir lo anterior.

Adicionalmente, el literal b del acápite de pretensiones, no se compadece con los hechos de la demanda, como tampoco con el documento base de ejecución – audiencia de conciliación No. 054 -, lo que difiere con el requisito previsto en el 4 del artículo 82 del C.G.P.

Conforme el decreto 806 de 2020, artículo 10, el emplazamiento del demandado se debe realizar en los términos ahí establecidos.

Reconócese personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a la doctora **Ángela Rocio Barbosa Cárdenas**.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5b493145d8246e46783f6e8d7d61d49bcb0646f0769c7a5169193994fed4985
Documento generado en 18/05/2021 06:45:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: JUAN CARLOS CAMACHO POLANCO Y OTRO
Radicación: 2018-00038.
Asunto: Terminación proceso.

INTERLOCUTORIO No. 358

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede.

2°.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no se encuentren solicitadas como remanentes, en caso de ser así, déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, librense los oficios pertinentes.

3°.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f51d7e5706cca33ca29fe1729ff399f39c64c8ea663a7aa06ec54cc27c179c08

Documento generado en 18/05/2021 06:45:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

